

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

Expediente N° INC-0003/2016

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil dieciséis.

Vistos para resolver la Intervención de Oficio promovida por el Coordinador de Licitaciones de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, respecto al Fallo de Invitación a cuando menos tres personas número IO-016B00999-N176-2015 adjudicado por la cantidad de \$9,980,081.81 (Nueve millones novecientos ochenta mil ochenta y un pesos 81/100 Moneda Nacional), y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número 16/005/0.026/2016 del veintiséis de enero de dos mil dieciséis, por el que el Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, remitió el Memorando número B00.12.02.CL.-026/2016 del diecinueve de enero del año en curso, recibido en este Órgano Fiscalizador el mismo día, mediante el cual el Coordinador de Licitaciones de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, informó lo siguiente:

“Por este conducto en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hago de su conocimiento que en fecha 15 de diciembre de 2015, se emitió el fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-016B00999-N176-2015, correspondiente a los trabajos denominados “DESAZOLVE DEL RÍO LERMA EN LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE LOS KM 28+500 AL 30+500 Y DEL 32+000 AL 34+000, MUNICIPIOS DE XONACATLAN, TEMOAYA Y OTZOLOTEPEC”; sin embargo, por un error mecanográfico, en la hoja 35 de 40, se hace mención a la empresa CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA LOS CIPRESES S.A. DE C.V., debiendo ser la empresa

Av. Insurgentes Sur N° 2416, 2° Piso, Ala Pte., Col. Copilco El Bajo, Deleg. Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México
Tel.: 51744000 Exts. 2214, 2215 ó 4680. IP 7(550)4680

En términos de lo dispuesto en ellos artículos 110, fracción (es) XI, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial.

MAJVA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., siendo importante mencionar que NO afecta el resultado de la evaluación realizada en el procedimiento que nos ocupa.

Lo anterior, a fin de solicitar la emisión de las directrices respectivas”.

Con el Memorando número B00.12.02.CL.-034/2016 del veintidós de enero de dos mil dieciséis, presentado en este Órgano Fiscalizador el día veinticinco del mismo mes y año, el Coordinador de Licitaciones en comento, en alcance al diverso B00.12.02.CL.026/2016 remitió la copia del Fallo de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IO-016B00999-N176-2015, y señaló que el Contrato correspondiente se suscribió el dieciséis de diciembre de dos mil quince, con la empresa CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA LOS CIPRESES S.A. DE C.V., documento que también adjuntó.

SEGUNDO.- Que con el Pliego de Observaciones número 16/005/0.1.1.-0528/2016 del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad administrativa dio inicio a la Intervención de Oficio prevista en el artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, a efecto de revisar la legalidad del Fallo emitido en el Procedimiento de Contratación.

En el mismo proveído se ordenó correr el traslado de Ley al Coordinador General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, rindiera los informes previo y circunstanciado en el presente asunto. Actuación que fue notificada a la convocante el día veintiséis del mismo mes y año.

TERCERO.- Que con el oficio número B00.12.02.CL.-0486/2016 del primero de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador de Licitaciones de la Coordinación General de mérito,

rindió el informe previo en el que, entre otros aspectos, señaló el estado que guarda el procedimiento de contratación, y los datos de los terceros interesados.

CUARTO.- Que mediante el oficio número B00.12.-0157 del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, presentado en este Órgano Interno de Control el día siete siguiente, el Coordinador General de cuenta, rindió el informe circunstanciado en la instancia de inconformidad al rubro indicada, y acompañó las copias certificadas de la documentación soporte.

QUINTO.- Que mediante el auto del once de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad administrativa considerando lo informando por el área convocante determinó, con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no suspender los actos del procedimiento de contratación, y se tuvieron como terceros interesados a los representantes legales de las personas morales denominadas CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA LOS CIPRESES S.A. DE C.V., y MAJVA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

SEXTO.- Que con los oficios números 16/005/0.1.1.-0907/2016 y 16/005/0.1.1.-0908/2016, del once de abril del año en curso, se emplazó a los representantes legales de las personas morales denominadas CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA LOS CIPRESES S.A. DE C.V., y MAJVA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., para que dentro del plazo de seis días hábiles manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, acorde a lo previsto en los artículos 84, quinto párrafo y 89, antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, se les solicitó que señalaran un domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en la Ciudad de México, sede en que reside esta autoridad administrativa que conoce de la presente inconformidad. En el entendido que de no señalar

domicilio procesal en estos términos, se practicarían las notificaciones por rotulón, en el espacio que para tal efecto se encuentra en las oficinas de este Órgano Interno de Control, conforme lo previsto en los artículos 84, fracción II, y último párrafo, 87, fracción II, y 89, antepenúltimo párrafo, de la Ley en cita.

Oficios que fueron notificados el dos de mayo y veinte de abril de dos mil dieciséis, respectivamente.

Habiéndose recibido el veintiocho de abril de la presente anualidad, la respuesta del Representante Legal de la empresa MAJVA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., sin que hubiese señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital.

SÉPTIMO.- Que por medio del auto del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, esta autoridad administrativa concedió a las empresas tercero interesadas el plazo legal de tres días para que formularan sus alegatos en el expediente al rubro indicada, proveído que fue notificado por Rotulón el mismo día, sin que dentro del plazo legal otorgado las empresas de mérito, hayan ejercido tal derecho procesal.

OCTAVO.- Que mediante acuerdo dictado el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, sin que exista asunto pendiente por acordar o prueba por desahogar; se decretó el cierre de instrucción del procedimiento que nos ocupa, turnándose el expediente en que se actúa para su resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Inconformidad,



atento a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 18, 26, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 13, 83, fracción III, 91 y 92, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 3, Apartado D, 76, segundo párrafo, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, inciso c) y 88, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y, 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; y, Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero del dos mil trece.

SEGUNDO.- Esta autoridad valora en su conjunto los elementos de prueba que obran en el expediente al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 202, 203, 207 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de donde se advierte que:

Con el Memorando número B00.12.02.CL.-026/2016 del diecinueve de enero del año en curso, el Coordinador de Licitaciones de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, informó a esta autoridad administrativa lo siguiente:

“Por este conducto en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hago de su conocimiento que en fecha 15 de diciembre de 2015, se emitió el fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-016B00999-NI76-2015, correspondiente a los trabajos denominados “DESAZOLVE DEL RÍO LERMA EN LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE LOS KM 28+500 AL



30+500 Y DEL 32+000 AL 34+000, MUNICIPIOS DE XONACATLAN, TEMOAYA Y OTZOLOTEPEC”; sin embargo, por un error mecanográfico, en la hoja 35 de 40, se hace mención a la empresa CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA LOS CIPRESES S.A. DE C.V., debiendo ser la empresa MAJVA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., siendo importante mencionar que NO afecta el resultado de la evaluación realizada en el procedimiento que nos ocupa.

Lo anterior, a fin de solicitar la emisión de las directrices respectivas”.

Con el Memorando número B00.12.02.CL.-034/2016 del veintidós de enero de dos mil dieciséis, presentado en este Órgano Fiscalizador el día veinticinco del mismo mes y año, el Coordinador de Licitaciones en comentario, en alcance al diverso B00.12.02.CL.026/2016 remitió la copia del Fallo de Invitación a cuando menos tres personas número IO-016B00999-N176-2015, y señaló que el Contrato correspondiente se suscribió el dieciséis de diciembre de dos mil quince, con la empresa CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA LOS CIPRESES S.A. DE C.V., documento que también adjuntó.

Ahora bien, del “Fallo de la Invitación a cuando menos tres personas número IO-016B00999-N176-2015 para la adjudicación de un Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado mediante el mecanismo de evaluación binario, para realizar los trabajos consistentes en: Desazolve del Río Lerma en los tramos comprendidos entre los Km 28+500 al 30+500 y del 32+000 al 34+000, Municipios de Xonacatlán, Temoaya y Otzolotepec”, del quince de diciembre de dos mil quince, se advierte que en dicho procedimiento de contratación se presentaron tres propuestas, y la presentada por la Sociedad Mercantil denominada CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA LOS CIPRESES S.A. DE C.V., fue desechada y adjudicada en el mismo acto, como a continuación se observa:



"...1.4 Conforme a lo previsto en los artículos 31 fracción XI, 36, 37, 39 Bis y 44 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: 31 fracción III, 59, 60, 61 y 62 de su Reglamento y punto 5.1 de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, el día 11 de diciembre de 2015 a las 10:00 horas, se celebró el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, presentando ofertas los licitantes que se mencionan a continuación y cuyos importes son:

| N° | LICITANTES | IMPORTE TOTAL (SIN IVA) |
|----|---|----------------------------|
| 1 | CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA LOS CIPRESES, S.A. DE C.V. | \$9'980,081.81 |
| 2 | D'ANDA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. | \$11'517,559.38 |
| 3 | MALVA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. | \$11'885,739.53 |

...

III.- RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON. EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES. LEGALES. TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN INDICANDO LOS PUNTOS DE LA INVITACIÓN QUE EN CADA CASO SE INCUMPLIERON:

111.1.- Con fundamento en lo establecido en la fracción 1 del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a continuación se relacionan las propuestas que se desechan, señalándose las razones técnicas, legales o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la Invitación que en cada caso se incumplen:

| N° | LICITANTES |
|----|---|
| 1 | CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA LOS CIPRESES, S.A. DE C.V. |



| N° | LICITANTES |
|----|-------------------------------------|
| 2 | D'ANDA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. |

1).- CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA LOS CIPRESES, S.A. DE C.V.**a).- AE2 inciso b y c) ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DEL FACTOR DE SALARIO REAL**

El análisis es incorrecto, la empresa consideró para su cálculo 52.14 días de descanso (domingos), debiendo ser solo 52 para el año 2015 (Art. 191 del Reglamento de la LOPySRM), además la empresa toma como base de cálculo para la cuota fija y el excedente de 3 salarios mínimos, el salario mínimo del D.F. del año 2013 (\$64.76) debiendo tomar el salario mínimo del D.F. vigente al 2015 (\$70.10) (Art. 106 fracción I y II de la Ley del Seguro Social), motivo por el cual, incumple las condiciones legales establecidas en el procedimiento que nos ocupa y por consecuencia encuadra en la causal de desechamiento prevista en la fracción IV del numeral 5.3 de la invitación a cuando menos tres personas.

b).- AE7 CARGOS ADICIONALES

No presenta el análisis del impuesto sobre nómina art. 220 del RLOPySRM y Arts. 56 y 57 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, motivo por el cual, incumple las condiciones legales establecidas en el procedimiento que nos ocupa y por consecuencia encuadra en la causal de desechamiento prevista en la fracción IV del numeral 5.3 de la invitación a cuando menos tres personas.

c).- AE9 ANALISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS



No aplica el impuesto sobre nómina art. 220 del RLOPySRM y Arts. 56 y 57 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, motivo por el cual, incumple las condiciones legales establecidas en el procedimiento que nos ocupa y por consecuencia encuadra en la causal de desechamiento prevista en la fracción IV del numeral 5.3 de la invitación a cuando menos tres personas.

d).- AE11 inciso a) PROGRAMA DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO

No presenta el documento, motivo por el cual, incumple las condiciones legales establecidas en el procedimiento que nos ocupa y por consecuencia encuadra en la causal de desechamiento prevista en la fracción IV del numeral 5.3 de la invitación a cuando menos tres personas.

...

IV.- RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES:

IV.1.- Conforme al artículo 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. licitantes cuyas propuestas resultaron solventes porque cumplieron con los requisitos legales, técnicos y económicos exigidos por la convocante y por lo cual no se señala incumplimiento alguno:

| N° | LICITANTES |
|----|---|
| 1 | CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA LOS CIPRESES, S.A. DE C.V. |



V.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACIÓN BINARIO.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 67 fracción I, de su Reglamento, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el oficio de invitación, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Comisión Nacional del Agua, oferte el precio más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

...

*Ahora bien, con base en lo dispuesto en el Punto 5.4 "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACIÓN BINARIO" y 5.5 "CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACIÓN BINARIO" contenidos en la Invitación, y una vez efectuada la evaluación, para determinar la propuesta que resulta económicamente más conveniente para el Estado, y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y, por tanto, garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, la Comisión Nacional del Agua, a través de la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento determina adjudicar el contrato a la empresa: **CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA LOS CIPRESES, S.A. DE C.V.**, con un importe de **\$9'980,081.81 (Nueve millones novecientos ochenta mil ochenta y un pesos 81/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, ya que cumple con*

los criterios antes señalados; asimismo, se le informa que el contrato tiene como plazo de ejecución 45 días naturales, con fecha probable de inicio el 17 de diciembre de 2015... ”.

Y el Contrato número CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-150/2015-INV se celebró el dieciséis de diciembre de dos mil quince, con el representante legal de la empresa CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA LOS CIPRESES, S.A. DE C.V.

Es oportuno transcribir el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que a la letra indica:

Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;
- III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;



IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación, se señalaran en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada



por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Como puede apreciarse el citado precepto distingue con claridad que deben separarse las relaciones de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, y las que resultaron solventes.



En este orden de ideas, existe en el *“Fallo de la Invitación a cuando menos tres personas número IO-016B00999-N176-2015 para la adjudicación de un Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado mediante el mecanismo de evaluación binario, para realizar los trabajos consistentes en: Desazolve del Río Lerma en los tramos comprendidos entre los Km 28+500 al 30+500 y del 32+000 al 34+000, Municipios de Xonacatlán, Temoaya y Otzolotepec”*, del quince de diciembre de dos mil quince, un error respecto a la empresa que conforme a la evaluación realizada fue desechada y aquella que fue adjudicada.

Por lo que debe procederse en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción XII, y 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que prevé:

Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

...

Artículo 7. La omisión o irregularidad en los elementos y requisitos señalados en las Fracciones XII a XVI del Artículo 3 de esta Ley, producirá la anulabilidad del acto administrativo.

El acto declarado anulable se considerará válido; gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad; y será subsanable por los órganos administrativos mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto. Tanto los servidores públicos como los particulares tendrán obligación de cumplirlo.

El saneamiento del acto anulable producirá efectos retroactivos y el acto se considerará como si siempre hubiere sido válido.

En este sentido, debe declararse nulo el Fallo del quince de diciembre de dos mil quince, únicamente respecto a la mención de la empresa que fue desechada en la página 35 de 40, para efecto de que la convocante emita un nuevo Fallo en el que enuncie correctamente la denominación de la empresa cuya propuesta fue desechada, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cabe señalar que los argumentos señalados por el Representante Legal de la persona moral denominada MAJVA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado en el presente asunto, fueron tomados en consideración, sin que éstos contravengan lo aquí resuelto por esta autoridad administrativa, ya que únicamente indicó que: *"Esta empresa no tiene inconveniente ni inconformidad con el Fallo emitido por la Comisión Nacional del Agua del procedimiento antes mencionado"*.

Así las cosas, acorde a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concede al Coordinador General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, para que por su conducto el Gerente de Construcción adscrito a esa Unidad Administrativa, en un plazo de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este instrumento jurídico, acate en sus términos la presente Resolución y remita a esta autoridad administrativa las constancias que acrediten el debido cumplimiento a este instrumento legal. En el entendido de que subsiste la validez del fallo en la parte que no fue materia de esta declaratoria de nulidad. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

**RESUELVE**

PRIMERO.- En atención a los argumentos lógico jurídicos expuestos en este instrumento jurídico, se declara nulo el fallo del quince de diciembre de dos mil quince, únicamente respecto a la mención de la empresa que fue desechada en la página 35 de 40, para efecto de que la convocante emita uno nuevo en el que enuncie correctamente la denominación de la empresa cuya propuesta fue desechada, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Subsistiendo la validez del fallo en la parte que no fue materia de esta declaratoria de nulidad.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente instrumento legal al Coordinador de Licitaciones de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua.

TERCERO.- Remítase el presente instrumento jurídico al Coordinador General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, para que por su conducto el Gerente de Construcción adscrito a esa Unidad Administrativa, acate en sus términos la presente resolución, en un plazo no mayor de **seis días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el entendido que de hacer caso omiso, se actualizará la inobservancia a la obligación contenida en el artículo 8°, fracción XVI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 92, in fine, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento de los tercero interesados que podrán recurrir la presente resolución administrativa, mediante el recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 del ordenamiento adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, mediante escrito que al efecto se presente directamente en las oficinas centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.



LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

- c.c.p.- LIC. PAULO CESAR GUTIERREZ MARTINEZ.- Coordinador de Licitaciones de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.
- c.c.p.- MTRO. ILDEFONSO GONZÁLEZ MORALES.- Coordinador General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua.- Para los efectos legales a que haya lugar.- Presente.
- c.c.p.- [REDACTED].- Representante Legal de la persona moral denominada CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA LOS CIPRESES S.A. DE C.V.- Notifíquese personalmente en el domicilio ubicado en [REDACTED]. Adicionalmente dese aviso a la dirección de correo electrónico: [REDACTED]. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, fracción I, y 94, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.
- c.c.p.- [REDACTED].- Representante Legal de la persona moral denominada MA.IVA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.- Notifíquese por Rotulón, y dese aviso a la dirección de correo electrónico: [REDACTED].- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, fracción II, y 94, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

AGA/MAGP/ISM

